

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90
Un año. . . . .	132 . . . . .	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefepolítico respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 8 de Abril de 1853 y 31 de Octubre de 1854.)

### Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 663.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 26 del mes actual por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Derechos por especies con recargo del 100 por 100.	4222	88
Id. cereales con id. id.	476	78
Idem sal con el 50 por 100.	"	"
	1699	66
Arbitrios sobre especies adicionadas.	356	26
<b>Total.</b>	<b>2055</b>	<b>92</b>

Córdoba 27 de Agosto de 1877. — P. O., Rivera.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 683.

### Alcaldía constitucional de Montoro.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de las obras de reparación del cementerio público de esta ciudad, se anuncia el remate de las mismas bajo el tipo de doscientas veinte y ocho pesetas veinte y cinco céntimos á que asciende el presupuesto con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar en el salón Capitular el día veinte y uno del corriente mes á las doce en punto de la mañana, por pliegos cer-

rados y con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion, debiendo acompañar á cada uno el documento que acredite haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de once pesetas cuarenta y un céntimos que importa el cinco por ciento del valor de las mismas.

Montoro 6 de Setiembre de 1877. — Bartolomé Romero. — Manuel de Búrgos, Secretario.

### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... en la calle de... núm... enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» correspondiente al día... así como del presupuesto y pliego de condiciones para contratar en pública subasta las obras de reparación del cementerio público de esta ciudad, se obliga á ejecutar dichas obras por la cantidad (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado y expresando en letra la cantidad por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 688.

### Alcaldía constitucional de Castro del Rio

D. José Calderon y Corral, Alcalde constitucional de esta villa de Castro del Rio.

Hago saber: que declaradas aplicables al impuesto de la sal las reglas señaladas para la eleccion de los medios de cubrir los cupos de consumos en el capítulo treinta de la instrucción de veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y seis, el Ayuntamiento y asociados

han acordado el arrendamiento de los derechos de dicha especie en venta libre, para lo que ha de celebrarse un remate en el día diez del corriente y sino hubiese postor otro remate para la venta á la esclusiva en el día quince del actual, en la casa Capitular, de las diez á las doce de la mañana de referidos días, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y para la general inteligencia se publica el presente á fin de que llegando á noticia de vecinos y forasteros puedan interesarse en dicho arriendo.

Dado en Castro del Rio á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete. — José Calderon y Corral. — Por mandado de dicho señor, Juan Navas.

Núm. 709

### Alcaldía constitucional de Belalcázar.

E. Francisco de Medina y Arias, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día catorce del corriente se celebra en estas Casas Consistoriales la subasta de los desperfectos causados por las avenidas de Diciembre último en los puentes de San Pedro y San Francisco. Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Belalcázar 9 de Setiembre de 1877. — Francisco de Medina y Arias. — Miguel de la Higuera, Secretario.

### Alcaldía del Ayuntamiento de Córdoba.

DISTRITO MUNICIPAL: Año económico de 1876 á 77.

de Córdoba.

CUARTO TRIMESTRE.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales, correspondiente al trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica según dispone el artículo 157 de la Ley Municipal vigente.

Capls.	CARGO.	Pesetas.	Cts.
1.º	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior . . . . .	33936	72
2.º	Producto íntegro de los bienes de propios y de la renta de las inscripciones. . . . .	1031	25
3.º	Id. de los impuestos especiales establecidos sobre determinados servicios. . . . .	15968	75
4.º	Id. de Beneficencia. . . . .	2443	93
6.º	Id. de Correccion pública. . . . .	425	06
7.º	Id. extraordinarios y eventuales. . . . .	273	>
8.º	Resultas de años anteriores. . . . .	6395	60
9.º	Producto por arbitrios sobre especies de consumo. . . . .	268784	82
	<b>Total cargo.</b> . . . .	<b>328956</b>	<b>13</b>

Cpls.	Art.	DATA.	Personal.	Material.	Total.
<b>Gastos del Ayuntamiento.</b>					
1.º	1.º	Sueldo de los empleados. . . . .	9989 78	»	9989 78
	2.º	Material de oficinas. . . . .	»	2733 76	2733 26
	3.º	Suscripciones autorizadas. . . . .	»	48 10	48 10
	4.º	Reparacion de la Casa Consistorial. . . . .	»	3 68	43 68
	8.º	Idem menores de la Casa Consistorial. . . . .	»	778 34	778 34
	41	Id. de la recaudacion de arbitrios.. . . .	22013 33	772 39	22785 72
<b>Policia de seguridad.</b>					
2.º	2.º	Haber de los guardias municipales. . . . .	17872 7	»	17872 72
	3.º	Equipo y vestuario de los mismos.. . . .	»	1342	1342
	4.º	Gastos contra incendios.. . . .	»	291 75	291 75
<b>Policia urbana y rural.</b>					
3.º	2.º	Gastos del alumbrado público. . . . .	»	25017 82	25017 82
	3.º	Id. de la limpieza y riego. . . . .	»	2247 48	2247 48
	4.º	Id. de arbolado y paseos.. . . .	5253	608 75	5858 75
	5.º	Id. de ferias y mercados.. . . .	»	2500	2500
	6.º	Idem del Matadero público. . . . .	3 56 81	249 98	3306 79
	7.º	Id. de los Cementerios públicos. . . . .	2243 01	147 40	2330 44
<b>Instruccion primaria.</b>					
4.º	1.º	Sueldo de los profesores. . . . .	7641 28	»	7641 28
	2.º	Material de las escuelas. . . . .	»	1171 56	1171 56
	3.º	Alquileres de edificios para las mismas.. . . .	»	957 28	957 28
	5.º	Gastos de la Academia de música.. . . .	4402 71	490 75	4593 46
<b>Beneficencia.</b>					
5.º	1.º	Gastos generales del Asilo de mendicid. . . . .	485 06	8248 87	8733 93
	4.º	Socorros domiciliarios y á pobres transeuntes. . . . .	»	245 46	245 46
	6.º	Casas de socorro . . . . .	587 74	500	1087 74
<b>Obras públicas.</b>					
6.º	4.º	Entretencimiento de los edificios del comun de vecinos. . . . .	»	21 99	21 99
	3.º	Obras en fuentes y cañerías públicas. . . . .	»	4000	4000
	4.º	Idem en las cloacas y alcantarillas. . . . .	»	81 83	81 83
	7.º	Idem de adoquinado, embaldosado y empiedro. . . . .	»	1810 63	1810 63
	11	Idem en los Cementerios públicos.. . . .	»	178 31	178 31
	12	Idem en los paseos y caminos de la ronda. . . . .	»	800	800
<b>Correccion pública.</b>					
7.º	3.º	Gastos generales de la Cárcel. . . . .	1193 90	7396	8589 90
<b>Cargas.</b>					
9.º	1.º	Réditos de censos. . . . .	»	19 17	19 17
	3.º	Funciones de iglesia y festejos públicos. . . . .	»	279 51	279 51
	4.º	Jubilaciones y viudedades. . . . .	2603 80	»	2603 80
	12	Contingente provincia. . . . .	»	13513 09	13513 09
	13	Cupo del Tesoro por exacciones. . . . .	»	98437 50	98437 50
	11	Pago de contribuciones al Estado.. . . .	»	260 70	260 70
<b>Obras de nueva construccion.</b>					
10	8.º	Obras en los edificios militares. . . . .	»	6500	6500
	9.º	Id. para mayor abastecimiento de agua. . . . .	»	488 40	488 40
<b>Imprevistos.</b>					
11	1.º	Gastos de esta especie. . . . .	»	955 50	955 50
<b>Resultas de años anteriores.</b>					
12	1.º	Obligaciones del año ultimo. . . . .	»	383 82	383 82
	2.º	Idem de los anteriores. . . . .	»	38 32	38 32
Total data. . . . .			74310 14	182199 64	256509 78

**RESUMEN.**

Imports el Cargo.. . . . .	328956 13
Id. la Data. . . . .	256500 78
Existencia que resulta para el siguiente mes. . . . .	72446 35

De forma que importando el Cargo trescientas veinte y ocho mil novecientas cincuenta y seis pesetas trece céntimos, y la Data doscientas cincuenta y seis mil quinientas nueve pesetas setenta y ocho céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de setenta y dos mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas treinta y cinco céntimos, de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del presente mes de Julio.

Córdoba 15 de Julio de 1877.—El Alcalde, El M. de Geo.—El Regidor Interventor, Gerónimo Sanz — El Depositario, Antonio Garcia.— El Secretario, Antonio M. de Escamilla

**Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.**

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en autos ejecutivos que se siguen en este mi Juzgado y presencia del infrascripto Escribano á solicitud del Procurador de este colegio D. Andrés Lasso de la Vega y Amo, en representacion de la Excm. Señora Marquesa viuda de Benamejí, contra doña Manuela Torralva Gil de Arana y D. Andrés Fernandez del Rívero y Torralva, por mi providencia de este dia he mandado sacar á subasta para su venta las fincas siguientes:

Una dehesa nombrada la Viñuela y sus agregados que son los terrenos llamados Trocha y corral de doña Juana, situada en término de la villa de Adamúz, que se compone de novecientas cuarenta y siete fanegas y un celemin de tierra, ó sean quinientas setenta y nueve hectáreas, ochenta y tres áreas, y cincuenta y cinco centiáreas, escluidas ya cuarenta fanegas pertenecientes á un vínculo que posee la dicha doña Manuela, y está poblada mas ó menos de monte bajo con encinetas, chaparris y quegijos en su mayor parte, y algunos álamos y fresnos en varios parajes de los arroyos que atraviesan dicha finca, que ha sido retasada en setenta y seis mil ochenta y tres pesetas y cuarenta y tres céntimos.

Una casa para señores enclavada en la dicha dehesa, que ocupa ciento sesenta y ocho metros cuadrados superficiales, retasada con inclusion de la esplanada que hay al Sur de la misma casa y que consta de ochocientos veinte y cinco metros cuadrados en tres mil cuarenta y cuatro pesetas y siete céntimos.

Otra casa llamada del Guarda, que se encuentra al final de la referida esplanada, formada sobre sesenta metros cuadrados superficiales, retasada en setecientas sesenta y dos pesetas tres céntimos.

Una cuadra á Poniente de la casa de señores, de la que dista unos seis metros, y un tinahon á continuacion de dicha cuadra, ambas oficinas cubiertas de chamiza y unido á ellas un corral descansadero del ganado, cercado, formado todo sobre ochocientos sesenta y nueve metros cuadrados, retasada en seiscientas sesenta y nueve pe-

setas treinta y ocho céntimos.

Otra casa al Norte de la anterior, de la que dista próximamente un kilómetro, nombrada de los Porqueros, constando solo de planta baja, y que ocupando una superficie de cincuenta y seis metros cuadrados ha sido retasada en quinientas noventa y una pesetas sesenta céntimos.

Y dos zahurdas cubiertas de chamiza, un corral entre ambas y tres corrales al Sur de estas, que las zahurdas ocupan una superficie de ciento sesenta y cinco metros cuadrados, el corral de enmedio de las dos consta de doscientos treinta metros cuadrados y los tres del Sur de trescientos setenta metros tambien cuadrados, retasado todo en novecientas veinte y ocho pesetas cuarenta y dos céntimos.

El remate, para el que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la espresada retasa, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de once á doce de la mañana del dia cinco de Octubre próximo. Córdoba seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete. — José Gonzalez Perez. — El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

**Instituto geográfico y estadístico.**

Trabajos estadísticos de la provincia de Córdoba.

Una de las mas importantes operaciones preparatorias del Censo de poblacion, es el pedido de cédulas que debe hacer cada Ayuntamiento, como necesarias para inscribir en ellas los habitantes todos que se encuentren en sus respectivos términos municipales el dia en que aquel se verifique.

La uniformidad que debe haber en este importantísimo trabajo, y la utilidad que ha de reportar á los pueblos en su dia, exige de todos ellos la mas esquisita diligencia y el mayor interés en que se lleve á cabo de la manera mas acertada y fácil; y así es de suma necesidad para conseguirlo hacer debidamente el pedido de cédulas que cada uno necesite, en el improrogable término de 10 dias á contar desde la publicacion de esta circular en el Boletín oficial de esta provincia, debiendo atenderse para verifícarlo con acierto á las reglas siguientes:

1.º La inscripcion de los habitantes que se proyecta para fines de Diciembre de este año, se hará por medio de cédulas impresas, las cuales serán de dos clases «de familia y colectivas.»

2.º Se repartirán de las prime-

ras una por cada familia, y por consiguiente, cuando vivan reunidos ó en compañía individuos, sean parientes, sean extraños, que constituyan familias independientes por contar con recursos propios y atender aisladamente á su sostenimiento, sin que puedan considerarse como huéspedes, ni como dependientes unos de otros, recibirán tantas cédulas como familias compongan. Así figurarán en cédula aparte los hijos que hayan salido de la patria potestad, aunque continúen viviendo al lado de sus padres; los cónyuges cuando no vivan reunidos por razón de divorcio ó de separación voluntaria, que no sea temporal; los criados casados que tengan su familia vecindada dentro del mismo término en que ellos se hallan sirviendo; y los pastores que habiten aislados en chozas extraviadas y no tengan familia en el término municipal en que residan, ni dependan en concepto de criados de ningún vecino del mismo.

3.ª Se repartirá solamente cédula colectiva á los Superiores de conventos de religiosos ó religiosas en comunidad y á los Jefes de Cuerpo militar que tengan á sus órdenes tropa acuartelada: podrá ocurrir, sin embargo, que en los edificios donde habita la tropa existan pabellones destinados á las familias de los Jefes y Oficiales y aun de la casa de tropa, como puede suceder en los cuarteles de la Guardia civil; en cuyo caso, además de la colectiva que se entregue al Jefe del Cuerpo, habrá que dejar las cédulas de familia que fueren necesarias para estas.

4.ª Se repartirá una cédula de familia y otra colectiva á los fondistas, posaderos y dueños de casas de huéspedes. También en este caso ha de tenerse en cuenta que si los Jefes ó cabezas de estos establecimientos manifestasen tener hospedados en los mismos individuos que compongan familias que deban figurar en cédula aparte, se les dejarán además las de familia que se consideren precisas.

5.ª Se repartirá una cédula de familia y dos colectivas á los Directores de los hospitales civiles ó militares, de los cuarteles de inválidos, de las casas de dementes, asilos de mendicidad y hospicios; á las superiores de las casas de maternidad, á los Directores ó Rectores de las Escuelas Pías, Colegios ó Establecimientos de enseñanza que tengan alumnos internos, á los de los seminarios eclesiásticos, Colegios ó Escuelas militares, Colegios de sordomudos y de ciegos; á los Alcaldes de las cárceles de uno y otro sexo; á los Jefes ó Comandantes de las casas de corrección de ambos sexos, y á los de los presidios. Si en

algunos de estos establecimientos no bastase una cédula de familia, por habitar en ellos varias familias independientes, se dejarán las necesarias con arreglo al número de estas. Las dos cédulas colectivas se destinan, una para inscribir á los empleados, profesores y dependientes, y otra á los individuos que dan el carácter al establecimiento; por lo tanto, estas dos cédulas se dejarán siempre é independientemente del número de individuos que existan en el colegio, asilo, etc. etc.; pues respecto á lo que ha de hacerse para calcular cuantas cédulas colectivas serán necesarias cuando el número de acogidos sea crecido, pueden atenderse los Ayuntamientos á lo prevenido en la regla 8.ª

6.ª Los sobrestantes de obras de carreteras, ferro-carriles, minas, canales, etc. que radiquen en despoblado recibirán solamente cédula colectiva si ni ellos ni trabajador alguno de los que están á sus órdenes tuviesen á la familia en su compañía; en caso contrario, además de la cédula colectiva para inscribir á todos los que no tengan aquella consigo, si los hay, recibirán tantas de familia como fueren estas.

7.ª Los Jefes de estación del ferro-carril y administradores de diligencias serán provistos de una cédula colectiva y de las de familia que se calculen necesarias para inscribir en ellas á aquellos transeúntes que se pongan en camino el día del recuento, antes de las doce de la noche, para puerto á que no han de llegar en la misma, y que apesar de esta última circunstancia no puedan figurar en ninguna cédula de la población por no haberse detenido en ella.

8.ª Tendrán en cuenta también los Ayuntamientos para el cálculo de cédulas, que cada una, tanto las de familia como las colectivas contienen 17 líneas y por consiguiente deberán averiguar, al menos de un modo aproximado, las familias ó los establecimientos que por constar de más de 17 individuos necesitan varias cédulas.

9.ª Podrán utilizar los Ayuntamientos al verificar el cálculo de que se trata, los datos de la reciente estadística de viviendas, los del Nomenclator y los del último padrón de vecindad.

10.ª También deberán consultar el Censo de población de 1860, en el cual constan las cédulas recogidas en cada Ayuntamiento en aquella época.

11.ª El número de cédulas de inscripción que se recame ahora no debe nunca ser menor que el de las recogidas en 1860, puesto que la estadística del movimiento de la población demuestra que esta va

siempre en aumento. Solo en casos especiales y justificados debida y sumariamente podrá admitirse que aquel número sea menor.

Espero del celo de los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que teniendo en cuenta las bases expuestas, así como la importancia de este trabajo, cumplirán con él dentro de los 10 días de que vá hecho mérito, á fin de evitar los procedimientos de morosidad y apremio que tendría el sentimiento de seguir contra aquellos que dejasen de cumplimentar enanto queda prevenido.—Córdoba 13 de Setiembre de 1877.—El Jefe de trabajos estadísticos. Adelaido Bermudez.

Núm. 694.

### Dirección general de sanidad Militar.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en orden de 7 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer veinte plazas de Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar, dotadas con el sueldo anual de mil novecientas cincuenta pesetas, y para conceder á alguno más de los opositores el nombramiento de Médico alumno no pensionado, si á juicio del Tribunal censor resultaren méritos para ello.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle de San Agustín, núm. 3. piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el día de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», hasta la doce en punto de la mañana del lunes 8 del próximo mes de Octubre.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar, estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de veintiocho años el día en que se publique en la «Gaceta de Madrid» el presente edicto de convocatoria; 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Que han obtenido el título de Doc-

tor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de la Universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de veintiocho años, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de veintiocho años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédulas personales de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. A los aspirantes cuya residencia habitual esté en las islas Canarias ó en las provincias ultramarinas, se les concederá por esta Dirección el tiempo que prudencialmente se considere necesario para la presentación de este documento. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director de la Academia, por Oficiales médicos que en la misma desempeñen el cargo de sustitutos. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península ó islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores, pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Direc-

